



Buenos Aires, 29 de agosto de 2025.-

Vistos los autos de referencia, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acordada 38/2023 se aprobó el nuevo Régimen de Contrataciones, con vigencia a partir del 1° de abril de 2024 y con aplicación progresiva a los llamados y convocatorias efectuadas a partir de esa fecha.
- II. Que en virtud de lo dispuesto en el punto dispositivo tercero de esa acordada se ha elaborado un proyecto de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ajustado a los principios y normas del régimen de aplicación.
- III. Que con el fin de reafirmar los principios de publicidad y transparencia que guían la actuación de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, se invita a todos los interesados a aportar comentarios y propuestas al texto.
- IV. Que han tomado debida participación la Secretaría General de Administración a fs. 228 y 250 y la Secretaría Jurídica General a fs. 229 y 250.
- V. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

### SE RESUELVE:

Publicar en la página web del Tribunal por el término de cinco días hábiles, el proyecto de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones que obra anexo a la presente, e invitar a todos los interesados a efectuar aportes y comentarios al texto propuesto a través de la siguiente casilla de correo electrónico pbycg@csjn.gov.ar.

Registrese y publiquese en el sitio web del Tribunal.



#### ANEXO

#### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (RC), se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el régimen citado y las disposiciones que se dicten en consecuencia, por el presente pliego, los pliegos de bases y condiciones particulares, la oferta, la adjudicación y por el contrato, orden de compra o de venta, según corresponda.

Deberá cumplimentarse sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, laborales, tributario impositivas, previsionales, de seguros o de cualquier otra indole tanto nacionales, provinciales o municipales, que les resulten inherentes como consecuencia de la actividad que desarrollen en las contrataciones con la CSJN, asumiendo responsabilidad con relación al personal idéntica contraten o preste servicios a su favor a tal fin.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente pliego rige para los procedimientos de selección del contratante: para licitación pública o concurso público, licitación o concurso privado o contratación directa que sólo será procedente en los siguientes casos:

a) POR EL MONTO.

- b) POR RAZONES DE URGENCIA.
- c) POR LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.
- d) POR EXCLUSIVIDAD.
- e) POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad técnica o artística de la empresa, persona o artista a quienes se encomiende la ejecución de las obras o la prestación del servicio.
  - f) CON EMPRESAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.
  - q) POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.
- ARTÍCULO 3. ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
  - 1°. Las disposiciones del RC y la normativa complementaria.
- 2°. El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.



- 3°. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 4°. La oferta.
- 5°. La adjudicación.
- 6°. La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 4. CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en contrario.

Los plazos establecidos expresamente en días corridos se computarán en días completos y continuos, considerándose incluida la feria judicial.

La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN podrá habilitar por providencia simple días y horas, incluso durante la feria judicial.

En los expedientes que tramiten en formato papel, el escrito no presentado dentro del horario del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato posterior y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina.

ARTÍCULO 5. VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de contratación, con

excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada por la CORTE SUPREMA.

La vista de las actuaciones deberá solicitarse en la Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho del Tribunal o, durante el procedimiento de selección del contratante, en la Subdirección de Compras, en cuyo caso un funcionario de esta última podrá otorgarla.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicación hasta la notificación del dictamen que se dicte en consecuencia.

La vista del expediente no dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación, con excepción de lo previsto en los artículos 59-impugnaciones al acto de adjudicación- y 76 -impugnaciones de las sanciones y penalidades- del RC.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES. Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las comunicaciones entre la CORTE SUPREMA y los particulares, deben llevarse adelante, por regla general, a través de la notificación electrónica o el correo electrónico. Las actuaciones se tendrán por notificadas el día



en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

Cuando las notificaciones sean cursadas por correo electrónico, serán válidas cuando estén dirigidas a las últimas direcciones informadas en los expedientes.

También resultará válida la notificación por acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal en el expediente administrativo.

Excepcionalmente, y en el siguiente orden, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal y serán válidas cuando se cursen al domicilio denunciado en el expediente. Se tendrán por notificadas en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia donde se informe el resultado de la diligencia.

ARTÍCULO 7. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CORTE SUPREMA. La CORTE SUPREMA tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el RC, en la legislación específica, en sus reglamentos, en el presente pliego, en los pliegos de bases y condiciones particulares, y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

- a) La de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) La de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor del monto total del contrato en las condiciones técnicas y precios pactados, con adecuación de los plazos respectivos y conformidad del adjudicatario, salvo que esta facultad se prevea expresamente en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en cuyo caso su anuencia no será requerida.
- El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.
- c) La de adjudicar la totalidad o alguno de los renglones licitados. También podrá adjudicar parte de un renglón, previa conformidad del oferente.
- d) La de revocar, sustituir o modificar los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, lo que no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.
- e) La de dejar sin efecto el procedimiento en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación. La



adopción de esta medida no implicará indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

- f) La de imponer las penalidades y sanciones previstas en el régimen a los oferentes y a los contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- i) La de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- j) La de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los contratantes.
- k) La de prorrogar por hasta UN (1) año o un plazo igual o menor al contrato inicial, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, en los mismos términos y condiciones económicas originalmente pactados con conformidad del adjudicatario, salvo que esta facultad se prevea expresamente en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en cuyo caso su anuencia no será requerida. Cuando el contrato fuera plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

Esta facultad no resultará procedente si se ha hecho uso de la prerrogativa prevista en el inciso b) del presente artículo, salvo cuando medie expresa conformidad del adjudicatario.

- ARTÍCULO 8. DERECHOS DEL CONTRATANTE.

  RECONOCIMIENTO DE GASTOS. Sin perjuicio de los derechos previstos en el RC, en la legislación específica, en sus reglamentos, en el presente pliego, en los pliegos de bases y condiciones particulares, y en la restante documentación contractual, el contratante tendrá:
- a) El derecho a la recomposición del contrato, en los términos previsto en el artículo 47 del presente.
- b) El derecho a que se le reconozcan los gastos en probare haber incurrido con posterioridad a adjudicación y con motivo del contrato, cuando se revoque o rescinda por causas no imputables al contratante. Este derecho no abarcará reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de financiación. Corresponderá también el reconocimiento del valor del pliego de bases la licitación, si el mismo debió ser adquirido.
- ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el RC, en la legislación específica, en sus reglamentos, en el presente pliego, en los pliegos de bases condiciones particulares, y en la restante documentación contractual, el contratante deberá:
- a) Cumplir las prestaciones a su cargo. Tal obligación cederá cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la



CORTE SUPREMA, o actos de autoridades públicas de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

- b) Ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la CORTE SUPREMA o que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. El cesionario deberá cumplir con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- c) Cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, con el deber del adjudicatario de efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.
- d) Asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.
- e) Mantener indemne a la CORTE SUPREMA de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las prestaciones contratadas.

#### ARTÍCULO 10. REGISTRO DE PROVEEDORES.

10.I- Hasta que el registro se encuentre disponible quienes deseen contratar con la CORTE SUPREMA estarán exceptuados de inscribirse en el mismo, pudiendo presentar propuesta en cualquier procedimiento de selección y debiendo proporcionar la información y documentación detallada a continuación en el artículo 10.II del presente pliego.

La participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el RC implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa.

10.II- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APLICACIÓN PROVISORIA. Transitoriamente y hasta A PROVEER. que el Registro de Proveedores se encuentre disponible, los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección deberán proporcionar la siguiente información y documentación, la cual deberá acreditarse cada en contratación, pudiendo su omisión ser causal de inadmisibilidad de la oferta.

### a) PERSONAS HUMANAS Y APODERADOS:

- 1. Acompañar copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- 2. Indicar Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
  - 3. Denunciar domicilio real y constituido.



4. En caso de acreditar apoderado, presentar poder suficiente vigente.

### b) PERSONAS JURÍDICAS:

- 1. Acompañar copia del contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o registro público pertinente. Dejar constancia de la razón social, domicilio legal y constituido. Si el oferente cotiza con nombre de fantasía, deberá identificar claramente al titular o titulares de la firma o su denominación societaria.
- 2. Ultima acta de designación de autoridades y distribución de cargos y/o designación de gerente de SRL.
- 3. Indicar Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- 4. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración.
- 5. En caso de acreditar apoderado, presentar poder suficiente vigente.
- 6. En caso de que se trate de una cooperativa, se deberá acompañar la constancia de autorización para funcionar otorgada por el organismo pertinente de acuerdo a la normativa vigente.
  - c) PERSONAS JURÍDICAS EN FORMACIÓN:

En los casos que resulten admisibles se especificará la documentación a presentar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- d) CONSORCIOS Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS: Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:
- 1. Contrato constitutivo de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o registro público correspondiente.
- 2. Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE, inscripto en la Inspección General de Justicia o registro público correspondiente.
- 3. Acompañar copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los administradores.
- 4. En caso de acreditar apoderado, presentar poder suficiente vigente.
- 5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

En caso de ser intimados, los oferentes deberán acompañar dentro de los TRES (3) días la documentación respaldatoria de la información requerida precedentemente.

ARTÍCULO 11. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la CORTE SUPREMA:



- a) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse.
- b) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran dado cumplimento al artículo 10 del presente.
- c) Las personas humanas o jurídicas con sanciones de suspensión o inhabilitación vigentes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. Esta disposición podrá ser exceptuada cuando medien razones debidamente fundadas.
- d) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la ley de Ética Pública  $N^{\circ}$  25.188.
- e) Las personas humanas o jurídicas condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de su condena.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias o previsionales, conforme las disposiciones vigentes.

A fin de verificar la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales -durante la sustanciación del correspondiente procedimiento de selecciónse accederá a la consulta prevista en la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) nº 4164/2017 o la que en el futuro la reemplace. La CORTE

SUPREMA podrá otorgar un plazo para acreditar el cumplimiento del artículo 26 f) del RC en un plazo perentorio de TRES (3) días hábiles.

- g) Cuando pueda presumirse que el oferente es una continuación de otras empresas no habilitadas para contratar con la CORTE SUPREMA, de acuerdo con lo prescripto por este artículo, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- h) Cuando se trate de integrantes de personas jurídicas no habilitadas para contratar con la CORTE SUPREMA.
- i) Cuando se tome conocimiento de que se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la CORTE SUPREMA.
- j) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- k) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la CORTE SUPREMA.



1) Cuando se tome conocimiento de que se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 12. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO. La convocatoria será difundida mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina -cuando corresponda y en los plazos y términos previstos en la reglamentación del artículo 42 del RC - y en la página web de la CORTE SUPREMA.

ARTÍCULO 13. OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS. obtención de los pliegos de bases y condiciones, planos y demás documentación de la convocatoria es gratuita y podrán consultarse en la página web, en forma inmediata al momento de efectuado el llamado o autorizada la contratación. Excepcionalmente, la autoridad convocante puede fijar un valor de adquisición de la documentación de la convocatoria, cuando el volumen o características no permitan su descarga por la página web o su entrega en soporte digital, y deba hacerse en El valor debe ser fijado en la convocatoria У únicamente tendrá por fin solventar los de gastos reproducción.

ARTÍCULO 14. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá consultar el Pliego de Bases y Condiciones

Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en la pagina web de la CORTE SUPREMA o personalmente en la Subdirección de Compras del Tribunal.

En oportunidad de consultar, retirar o descargar los pliegos deberán suministrar obligatoriamente por los medios que se establezcan en los pliegos de condiciones particulares, su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito de presentación de ofertas, admisibilidad o contratación haber retirado, consultado o descargado el pliego del sitio web. No obstante, no podrá alegarse su desconocimiento ni el de las actuaciones que se hubieren producido durante el procedimiento, quedando bajo responsabilidad del interesado llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

En el caso en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares tuviera un costo de reproducción en los términos del artículo 39 del RC, la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto, salvo cuando la CORTE SUPREMA haga uso de la facultad de dejar sin efecto un procedimiento de contratación. En ese caso deberá acompañarse el comprobante de pago.

ARTÍCULO 15. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. CIRCULARES. En oportunidad de realizar una



consulta al Pliego, si no se hubiera hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y podrán ser rechazadas aquellas que se presenten fuera de término. Las consultas deberán ser efectuadas hasta SEIS (6) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Las circulares aclaratorias y modificatorias serán publicadas en la página web de la CORTE SUPREMA, pasando a ser parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 16. OFERTA. PRESENTACIÓN Y EFECTOS. Las ofertas se deberán presentar por los medios electrónicos determinados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria.

Transitoriamente y hasta la efectiva implementación del sistema de compras y contrataciones establecido en el artículo 4 de la Acordada n° 38/2023, en los procedimientos de selección que tengan previsto acto de apertura presencial, únicamente será admisible la presentación de ofertas en el lugar y hasta el día y hora determinado en los pliegos para celebrar el acto.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

No será exigible la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

#### ARTÍCULO 17. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

- a) Las ofertas serán redactadas en idioma nacional.
- b) En los casos que se prevean actos de apertura de ofertas presenciales, los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.
- c) La propuesta económica deberá estar firmada en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.
- d) Los oferentes deberán informar un correo electrónico donde serán cursadas las notificaciones y deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Las ofertas deberán contener la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de su constitución, salvo en los casos en que no correspondiere su presentación.



- f) Los pliegos serán gratuitos, pero deberá acompañarse con la oferta el recibo de su pago cuando haya sido establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Deberá acompañarse declaración jurada del oferente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la CORTE SUPREMA establecidas en el artículo 26 del RC.
- h) Las ofertas no deberán contener condicionamientos ni cláusulas en contraposición con las normas y/o pliegos que rigen la contratación.

ARTÍCULO 18. CONTENIDO DE LA OFERTA. La oferta deberá especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización y el total general de la propuesta, expresado en letras y números; en caso de discrepancias prevalecerá lo expresado en letras. En ambos casos, los precios deberán ser expresados en importes finales, detallando siempre en cada caso la alícuota de Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluida.

Se entenderá, en consecuencia, que se encuentran incluidos en el precio todos los impuestos y/o gravámenes que resulten de aplicación y todas las prestaciones que, de acuerdo al juicio y experiencia del oferente, deberá realizar

para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje y transporte, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario. En los casos que se cotice el flete separadamente podrá admitirse sólo si resulta más conveniente para la CORTE SUPREMA.
- c) El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- d) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
- e) Si los elementos a proveer no cumplen la condición de "nuevos, sin uso". Sólo serán admitidos elementos usados, reacondicionados o reciclados cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo establezca.
- f) Las muestras o la constancia de su presentación en aquellos casos en que se soliciten en los Pliegos de Bases



y Condiciones Particulares. Su tratamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del presente.

- g) La estructura de costos de los bienes o servicios que se oferten, en los casos en que se requiera en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- h) La marca y modelo ofrecidos en la provisión de bienes, así como si cuentan con garantías, precisando su detalle. Salvo que el pliego establezca una marca determinada por razones científicas o técnicas, las menciones de marca en el pliego son al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido. El proponente en ese caso podrá ofrecer artículos de otras marcas de similar calidad o superior, debiendo en ese caso aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, se podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.
- i) Cuando se requieran antecedentes de contrataciones similares llevadas a cabo por el oferente, éste no estará obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y que puedan ser recabados por la CORTE SUPREMA electrónicamente en sus bases de datos o por copia certificada de sus expedientes administrativos.

ARTÍCULO 19. MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta será determinada en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio deberá ser moneda nacional. En caso de omisión se entenderá que la moneda de cotización es moneda nacional. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

En aquellos casos que resulte admisible la cotización en moneda extranjera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá las condiciones y moneda de pago, así como las bases para su comparación en instancia de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 20. OFERTAS ALTERNATIVAS. Los oferentes podrán presentar ofertas alternativas y la CORTE SUPREMA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas.

A esos efectos se entenderá por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

ARTÍCULO 21. PRESENTACION DE MUESTRAS. En los casos que corresponda, el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá remplazar con éstas las especificaciones. Las muestras de ofertas podrán



ser presentadas hasta el momento fijado para la recepción de las ofertas en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si las muestras fueran exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares su falta de presentación será causal de inadmisibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 c) del RC.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un mes después de la comunicación efectuada por la CORTE SUPREMA de que las mismas están a su disposición, o de que la resolución que adjudique el procedimiento de selección en el que fueran presentadas se halle publicada en la página web del Tribunal, pasando a ser propiedad de la CORTE SUPREMA, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del área requirente para

comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.

Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un mes a contar desde la última conformidad de recepción definitiva. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, pasarán a ser propiedad de la CORTE SUPREMA, sin cargo, las que no fueran retiradas.

ARTÍCULO 23. PLAZO DE ENTREGA. Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las cláusulas particulares y si éstas no lo fijaren, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo igual al del mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 24. ENTREGA INMEDIATA. Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el contratante dentro de los DOS (2) días, a computarse desde el día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 25. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de ese momento.



### ARTÍCULO 26. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o las especificaciones bajo las que se les haya pedido cotización, contados a partir del día de la fecha del acto de apertura o de la presentación de la cotización en los supuestos previstos en el artículo 33 del RC, inclusive.

Si el oferente propone un plazo de mantenimiento de oferta distinto al estipulado, será facultad de la CORTE SUPREMA considerar o no las ofertas así formuladas según convenga a sus intereses.

Si no fuera establecido el plazo, los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días hábiles judiciales a contar de la fecha del acto de apertura inclusive o de la presentación de la cotización en los supuestos previstos en el artículo 33 de RC.

Si el oferente retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento corresponderá excluirlo del procedimiento con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 54 y siguientes del presente, que pudieran corresponder.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se ampliará por DIEZ (10) días, salvo en los casos que el plazo

establecido fuera igual o menor a TREINTA (30) días en cuyo caso el plazo de mantenimiento se ampliará por CINCO (5) días. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

#### ARTÍCULO 27. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

27.I- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. Cuando una oferta tuviera deficiencias insustanciales, el oferente intimado a subsanarlos deberá cumplimentar el requerimiento dentro del término de TRES (3) días. Si no lo hiciere la oferta podrá ser desestimada. Esta subsanación no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o falta de consignación del monto total de la propuesta u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

27.II- PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES. Los oferentes deberán acompañar dentro de los TRES (3) días de intimados, la documentación respaldatoria de cualquier información requerida.



27.III- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Si sólo se consignara un monto total se tomará como precio unitario el que surja de dividir ese importe por la cantidad que corresponda. En todos los casos sólo se considerarán los primeros DOS (2) decimales a los efectos de determinar el total de la oferta.

Todo otro error denunciado por el oferente, antes de la adjudicación, producirá la desestimación del renglón ofertado, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

- 27.IV- ERROR EVIDENTE. En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la CORTE SUPREMA, se desestimará:
- a) La oferta sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación;
- b) La adjudicación con la pérdida del DOS POR CIENTO (2%) del valor adjudicado si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este último caso la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los TRES (3) días de notificarse el acto de la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

27.V- ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA. No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía

presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe correcto. Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas en los artículos 50/53 del presente.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS. Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que la propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Que estuviera manuscrita -y la misma fuera ilegible en todo o en parte- o escrita con lápiz.
- c) Que careciera de la garantía exigida, o de la constancia de haberla constituido, o la misma fuera insuficiente en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto correcto.
- d) Que se incurriera en las causales de inadmisibilidad o inhabilidad previstas en el RC.
- e) Que contuviera condicionamientos o errores u omisiones esenciales.
- f) Que tuviera tachaduras, raspaduras, interlineas o enmiendas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna



otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

- g) Que incorporara cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- h) Que incurriera en otras causales de inadmisibilidad previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
  - i) Que no fuera redactada en idioma nacional.
- j) Si los precios recibidos no guardan una relación adecuada con aquellos que pueden ser considerados equitativos en el mercado a juicio de la Comisión de Preadjudicaciones o el área requirente en los casos que corresponda y cuando se cotizara un precio excesivamente bajo de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado que mereciere manifiestamente la calificación de vil, irrisorio o no serio.
- k) Que no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exigiere con carácter obligatorio.
- ARTÍCULO 29. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados por la CORTE SUPREMA:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro porcentual mayor. En el caso de cotizar con descuentos o alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía no debe ser menor al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de compra.

Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la CORTE SUPREMA en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las garantías de mantenimiento de oferta serán constituidas por el plazo establecido en los pliegos.

- b) De cumplimiento del contrato: VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la adjudicación, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 48, inciso b, del RC.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos o las bases de la contratación lo previesen, previo a la entrega efectiva de los fondos.



- d) De impugnación contra la preselección en las licitaciones de etapa múltiple: por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48, inciso d, del RC.
- e) De impugnación a la adjudicación y preadjudicación de las ofertas: UNO POR CIENTO (1%) del monto del renglón o de los renglones de la oferta preadjudicada o adjudicada que se impugna, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 48, inciso e, del RC.

En los casos d) y e) si se omitiera la acreditación de las garantías o se efectuaran en forma insuficiente, la impugnación se tendrá por no presentada. En caso de que la impugnación resulte procedente, dicha garantía será devuelta a solicitud de la impugnante, una vez resuelto el caso por la autoridad competente. El acto que declare improcedente la impugnación causará la pérdida de la garantía constituida a favor de la CORTE SUPREMA.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de DIEZ (10) días

de notificada la orden de compra, transcurrido el cual se le intimará a hacerlo en el plazo no mayor a TRES (3) días, vencido este último podrá rescindirse el contrato conforme artículo 69 inc. c) del RC.

En caso hacer uso de la facultad de rescisión deberá intimarse al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía quedando el adjudicatario obligado a responder de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecida en el artículo 49.II del presente o pudiendo ejecutarse la garantía de mantenimiento de oferta .

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el primer párrafo, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 .g) del presente.

ARTÍCULO 31. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. En aquellos casos que resulte admisible la cotización en moneda extranjera, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá las condiciones y moneda de las garantías que corresponda presentar.

ARTÍCULO 32. FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la CORTE SUPREMA.



- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la CORTE SUPREMA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Con seguro de Caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN o el ente que corresponda, extendidas a favor de la CORTE SUPREMA. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. Se podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido. admisibles pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en cuyo caso las bases de la contratación indicarán dónde remitir el documento electrónico para su constatación.
- e) Con pagarés a la vista suscritos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes

suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de SEISCIENTOS (600) MÓDULOS.

Para todos los casos, la elección de su forma queda, en principio, a opción del oferente o adjudicatario, salvo cuando la CORTE SUPREMA disponga expresamente la forma de garantía que corresponda en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

# ARTÍCULO 33. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con empresas, entidades u organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que aquellas tengan participación mayoritaria, o bien cuando se contrate con Universidades Nacionales, salvo que sea exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
  - c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones cuando la CORTE SUPREMA actúe como locataria.



- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a TRESCIENTOS (300) MÓDULOS en el caso de las garantías de cumplimiento de contrato y de CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS para el caso de la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, salvo que sea expresamente exigido.
- f) En contrataciones directas por el monto, por razones de urgencia, por exclusividad, por especialidad y por desarme, traslado o examen previo, exclusivamente en relación a la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que sea expresamente exigido.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el supuesto de rechazo de elementos. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin previamente, integrar la garantía que corresponda.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías ni a las garantías de impugnación.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y contratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la CORTE SUPREMA y quedan obligados a responder por el importe de la garantía

no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecida en el artículo 49.II del presente, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Serán devueltas:

#### a) DE OFICIO:

- a.1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los NOVENTA (90) días de publicado el acto de adjudicación.
- a.2. En las licitaciones y concursos de etapa múltiple, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- a.3. Las garantías de cumplimiento del contrato; una vez cumplido el mismo a satisfacción de la CORTE SUPREMA.
- a.4. La garantía que afiance una impugnación, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha del acto que hiciere lugar a la impugnación.
- a.5. La garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.



- a.6. A los que resulten adjudicatarios, la garantía de mantenimiento de oferta les será devuelta una vez que hayan constituido la garantía de cumplimiento de contrato.
- b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución hasta un plazo de NOVENTA (90) días, y en caso de que no lo hiciera, implicará la renuncia tácita a favor de la CORTE SUPREMA.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la notificación o desde la última conformidad de recepción definitiva para las garantías de cumplimiento de contrato.

Asimismo, en caso de haber presentado pólizas electrónicas de seguro de caución, con la mera notificación quedará perfeccionada su devolución, considerándose la misma de atenta nota para su cancelación ante la compañía de seguros.

ARTÍCULO 35. ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La CORTE SUPREMA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

#### ARTÍCULO 36. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

36.I - Las ofertas se deberán presentar por los medios electrónicos determinados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y hasta el día y hora que se determine en la convocatoria. Transitoriamente y hasta la efectiva implementación del sistema de compras y contrataciones establecido en el artículo 4 de la Acordada nº 38/2023, puede requerirse la presentación de las ofertas en un lugar determinado.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, bajo ningún concepto, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. En los casos de apertura de ofertas presenciales los oferentes deberán tomar los recaudos necesarios para entregar la propuesta en la oficina que establezca la convocatoria hasta el día y hora que se determine.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

36.II- FIJACION DE UNA NUEVA FECHA DE APERTURAS POR NO PRESENTACIÓN DE OFERENTES: En caso de resultar desierta



la convocatoria la Subdirección de Compras podrá fijar una nueva fecha de apertura de ofertas.

36.III- APERTURA DE LAS OFERTAS. Bajo la responsabilidad de al menos un funcionario competente se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el lugar o por los medios electrónicos determinados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En los casos de acto de apertura presencial podrán asistir también todos aquellos interesados en participar en el mismo. Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto que así lo soliciten.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá contener: a) Número de orden asignado a cada oferta; b) Monto de la oferta; c) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores, cuando se halle disponible; d) Monto forma У de la garantía cuando correspondiera su presentación; e) observaciones que hicieran. El acta será conformada electrónicamente mediante el Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos o en actos de apertura presenciales será firmada por al menos funcionario interviniente y por los asistentes que deseen hacerlo.

Posteriormente se confeccionará un cuadro comparativo de precios para el examen de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 37. VISTA DE LAS OFERTAS En los actos de apertura presenciales, las ofertas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las ofertas presentadas.

Las ofertas serán exhibidas por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura y serán enviadas por medios electrónicos a quienes lo soliciten cuando fueran digitales. Los oferentes podrán solicitar a su costa copia de las ofertas por cualquier medio de reproducción, las que también podrán ser enviadas por medios electrónicos si se encuentran en soporte digital.

En el supuesto de que existiera un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que las actuaciones son remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

#### ARTÍCULO 39. DESEMPATE DE OFERTAS.

39.I - En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente o sean invocadas por los oferentes y admitidas por la CORTE SUPREMA.



De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen una mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar, se comunicará a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

No se solicitará mejora de precios y se procederá al sorteo público cuando el renglón empatado no exceda de CINCO (5) MÓDULOS.

39.II- DESCUENTOS PRONTO PAGO: Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo, no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

ARTÍCULO 40. NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. El dictamen de preadjudicación deberá notificarse a todos los oferentes que hubiesen

presentado oferta dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán formular impugnaciones dentro de los CINCO (5) días de notificado. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición para su vista.

Las impugnaciones presentadas y los pedidos de vista solicitados no tendrán efectos suspensivos.

Junto con la impugnación del dictamen de preadjudicación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse la garantía respectiva, la que será restituida en caso de hacerse lugar a la impugnación.

En los casos de contrataciones directas con autorizaciones de convocatorias, efectuadas en los términos del artículo 21 inc a), del RC, las bases del llamado podrán prever un plazo menor al del artículo 56 de la norma citada a los fines de la impugnación del dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 41. ADJUDICACIÓN. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente y será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, dentro del plazo del mantenimiento de oferta.

Si se hubieran formulado impugnaciones, serán resueltas en esa oportunidad.



Una vez notificado el acto de adjudicación corresponde estarse a lo establecido en el artículo 26 in fine del presente Pliego.

## ARTÍCULO 42. IMPUGNACIONES AL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

Contra los actos emitidos por funcionarios en los que se haya delegado la competencia para decidir en materia de contrataciones, podrá interponerse recurso dentro de los TRES (3) días desde su notificación, que será resuelto por la CORTE SUPREMA.

Contra las decisiones emanadas de la CORTE SUPREMA, sólo podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los TRES (3) días de notificado el acto.

Durante esos términos el expediente se pondrá a disposición para su vista. La solicitud de vista suspenderá los plazos para impugnar.

Junto con la impugnación del acto de adjudicación y como requisito para su consideración, deberá acompañarse la garantía respectiva, la que será restituida en caso de hacerse lugar a la impugnación.

#### ARTÍCULO 43. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato quedará perfeccionado en el momento de notificarse la orden de compra o suscribirse el instrumento respectivo.

43.I - EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. Cuando corresponda emitir orden de compra, ésta será suscripta por la Subdirección de Compras y deberá notificada al adjudicatario dentro de los VEINTE (20) días de notificado acto de adjudicación, produciendo el el perfeccionamiento del contrato. El plazo para notificar orden de compra se computará a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto de adjudicación. Vencido dicho plazo, el interesado que no hubiere recibido la orden de compra o venta, podrá requerirla por los medios habilitados y si dentro de los TRES (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que se le aplique ningún tipo de penalidad o sanción.

COMPRA. ELEMENTOS DEL CONTRATO. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, la identificación del expediente administrativo y el tipo de procedimiento de selección mediante el cual se sustanció. En especial, deberá indicar los aspectos públicos de las órdenes de compra: a) identificación del contratante; b) objeto de la contratación; c) monto total ; d) plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios; d) Plazo de pago.

En caso de discordancia con los documentos que rijan el procedimiento de selección prevalecerán estos últimos y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden de compra. Sin perjuicio de ello los



errores o omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

Asimismo, forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones del RC, su reglamentación y normativa complementaria, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o las cláusulas particulares y especificaciones de la contratación; b) La oferta adjudicada; c) Las muestras correspondientes; d) La adjudicación; e) La orden de compra o venta.

#### ARTÍCULO 44. ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.

a) Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que forman parte del contrato especificados en el artículo 43.II, último párrafo del presente.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

Los plazos para el cumplimiento se computarán a partir del día siguiente a la fecha del perfeccionamiento del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del RC.

b) EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El contratante podrá solicitar una extensión del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo. La CORTE SUPREMA deberá resolver el pedido dentro de los DIEZ (10) días de presentado y, en caso de silencio, se tendrá por concedido.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas o resultare útil la satisfacción de la prestación fuera de término, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Queda a salvo la facultad de la CORTE SUPREMA para recibir bienes o servicios fuera del término contractual, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 45.1 GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATANTE.

Serán por cuenta del contratante los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley y cualquier otro tributo que corresponda.
- b) Reposición de las muestras destruidas: cuando se comprueben defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras, dichas muestras deberán ser repuestas a costo del contratante.



- c) Si el producto tuviera "dispenser" o envase especial y los mismos debieran devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipularse el plazo de devolución de los mismos, si no se hubiera establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) El flete, descarga y estiba de los elementos, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dichas tareas.
- 45.II-CONTRATOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CORTE. En aquellos casos en que la prestación a cargo del contratante no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por la dependencia contratante, el plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras pautas, se contará desde el día siguiente a aquel en el cual la dependencia contratante cumpla las citadas obligaciones. Si la dependencia contratante no cumpliera en término, el adjudicatario podrá optar en cualquier momento y por escrito entre:
- a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable a la CORTE SUPREMA, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en

su oportunidad, con arreglo a los convenios laborales homologados por autoridad competente;

b) Solicitar la rescisión del contrato en los términos y con los efectos determinados en el artículo 23 b) del REGIMEN DE CONTRATACIONES.

El cumplimiento de sus obligaciones por parte de la CORTE SUPREMA antes de que el contratante haya ejercido las opciones a) o b) del presente punto importará la caducidad de estos derechos. Consecuentemente, el contratante deberá cumplimentar el contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.

ARTÍCULO 46. RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

- 46.I- CONTRALOR FÍSICO: La responsabilidad sobre la recepción provisional alcanza únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.
- 46.II- PRODUCTOS MANUFACTURADOS. INSPECCIÓN DE FÁBRICAS. Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los contratantes facilitarán a la CORTE SUPREMA, el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a



fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

46.III- ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD. En los casos en que los funcionarios encargados de la recepción deban practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del contratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en las bases de la contratación, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la CORTE SUPREMA. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y por la naturaleza de la prestación no fuere posible su devolución, la CORTE SUPREMA no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieran.

Cuando los funcionarios encargados de la recepción no contaran con el personal o los instrumentos necesarios, podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

#### ARTÍCULO 47. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

47.I - a) RECEPCIÓN DEFINITIVA. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios, excepto que la naturaleza del objeto de la contratación torne



aconsejable la fijación de un plazo mayor, lo que deberá ser incluido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el contratante podrá intimar a la CORTE SUPREMA para que se pronuncie sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de CINCO (5) días de recibida la intimación. Estos plazos serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

- b) CONFORMIDAD. La recepción definitiva deberá ser otorgada por un funcionario, para lo cual deberá prestar conformidad electrónicamente mediante el Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos o en los expedientes papel, mediante su rúbrica con firma y sello aclaratorio, según se trate de conformidades electrónicas o papel, lo cual deberá coordinarse con el área requirente. Asimismo, se deberá aclarar fecha de recepción definitiva, así como consignar la leyenda "PROVISIÓN/SERVICIO PRESTADA/O DE CONFORMIDAD".
- c) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS. Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminado de acuerdo a las reglas del arte.

RECHAZO. En d) caso de rechazo de bienes entregados, el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CORTE SUPREMA, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del rechazo. En caso de no fijarse un plazo dentro de la documentación contractual éste será de TREINTA (30) días. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la CORTE SUPREMA, pudiendo ésta disponer de los mismos u ordenar su destrucción. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados, deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

47.II- FACTURACIÓN. Cuando el área requirente solicite la factura en formato papel, la misma se presentará debidamente conformada en la Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho del Tribunal sita en Talcahuano 550 Piso 4º Of. 4115, -C.A.B.A.-. Cuando en cambio se indique presentación sea electrónica, se remitirá el archivo electrónico formato PDF al correo que indique requirente quien deberá enviarla a la Mesa de Entradas mencionada por medio del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos. En todos los casos y exclusivamente a fines



fiscales, el archivo PDF deberá enviarse por los medios que se indiquen oportunamente.

Para dar inicio al proceso de liquidación y pago se deberá cumplir la totalidad de los requisitos enunciados precedentemente.

En cada factura -que deberán ajustarse a las normas del organismo recaudador-, constará como mínimo:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra o Contratos a que corresponde.
  - b) Número de expediente.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega, cuando corresponda.
- d) Número de renglón, cantidad, descripción, importe (IVA incluido) y el detalle de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada renglón facturado.
  - e) Importe total final.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá ser considerada como Sujeto "Exento" y se informa que el n° de CUIT es 30-70087611-6. Asimismo deberán presentar, en caso de

corresponder, los "Certificados de Exclusión" pertinentes, y acreditar, si así fuera, su condición de "Agentes de Retención".

- 47.III- ENTREGAS PARCIALES. Serán aceptadas facturas por entregas parciales cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo prevea o cuando resulte aceptable por la dependencia requirente.
- 47.IV- PLAZO PARA EL PAGO. El plazo para el pago será de DIEZ (10) días, computados desde el día siguiente a la presentación de la factura por la Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho del Tribunal con la debida conformidad del organismo requirente, salvo que se establezca expresamente otro plazo para el pago.
- El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor, el plazo establecido en el párrafo anterior comenzará a computarse una vez subsanadas las observaciones o cumplidos los trámites.
- 47.V- PAGO EN SUSCRIPCIONES Y ADQUISICIÓN DE PUBLICACIONES. Podrán admitirse en contrataciones que se realicen para la suscripción o adquisición de publicaciones, la estipulación de "pago anticipado" en las cotizaciones. En estos supuestos deberá presentarse la contragarantía prevista en el artículo 48 del RC y su reglamentación.



47.VI- INVARIABILIDAD DE PRECIOS. Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables.

No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes:

- a) reconocer variaciones de costo en la medida en que dichas causas incidan en los mismos;
  - b) dar por rescindido el contrato sin penalidades.

El reconocimiento previsto precedentemente sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las extensiones del plazo de cumplimiento de la prestación otorgadas de conformidad con el artículo 44. b) del presente.

ARTÍCULO 48. VICIOS OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan durante el plazo de UN (1) año para los casos de bienes muebles y de CUATRO (4) años para los bienes inmuebles, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por razones fundadas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará

obligado a efectuar las reposiciones correspondientes en el término o lugar que se indique.

#### ARTÍCULO 49. PENALIDADES.

- 49.I- INTEGRACIÓN DE PENALIDADES: Todos los oferentes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las penalidades establecidas en el presente pliego a requerimiento de la CORTE SUPREMA y quedan obligados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 in fine del presente pliego, de conformidad con la afectación de penalidades establecidas en el siguiente artículo. Por lo tanto, cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los artículos 66 y 67 del RC y el oferente, adjudicatario o contratante esté exceptuado de presentar garantía, igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo a lo establecido precedentemente.
- 49.II- AFECTACIÓN DE PENALIDADES: Las penalidades o cargos que se formulen afectarán por su orden:
- a) Las facturas al cobro o en trámite, emergentes del contrato o de otros contratos con la CORTE SUPREMA.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en una cuenta de la CORTE SUPREMA, dentro



de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía. En caso de no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato podrá ejecutarse la garantía de mantenimiento oferta.

## ARTÍCULO 50. PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

- 50.I- Se perderá la garantía de mantenimiento de la oferta en los siguientes supuestos:
- a) En los casos que se haya previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares un plazo para manifestar la voluntad de no mantener oferta con sustento en prórrogas automáticas de mantenimiento de ofertas o cualquier otro, corresponderá la perdida de la garantía de la oferta cuando el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado a tal efecto.
- b) Cuando el oferente retirase su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento fijados en los pliegos.

En caso de desistimiento parcial esa garantía se perderá en forma proporcional, lo cual resulta aplicable también al inciso anterior.

No resultará de aplicación en las contrataciones directas que no haya sido expresamente requerida la presentación de garantía de mantenimiento de la oferta en las bases de la contratación.

- c) Cuando el oferente no regularizace las observaciones detectadas en la constitución de la garantía.
- d) En casos de errores de cotización denunciados por el oferente o detectados por la CORTE SUPREMA antes del perfeccionamiento del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 27.III y 27.IV del presente pliego.
- 50.II- Las penalidades establecidas en este pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la CORTE SUPREMA, o actos de autoridades públicas de tal gravedad que tornen imposible su ejecución. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos, deberá ser puesta en conocimiento de la CORTE SUPREMA dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida o desde que cesaran sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.
- 50.III- En los casos de error evidente deberá estarse a lo establecido en el artículo 46.IV de la presente reglamentación.



ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 67 del RC se perderá la garantía de cumplimiento del contrato en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento contractual, cuando el adjudicatario desistiese en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas; en todos los casos sin que los bienes fueran entregados o los servicios prestados de conformidad con los pliegos.

La rescisión del contrato conforme lo establecido en el inciso a) artículo 69 del RC y su reglamentación, acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida.

CONTRATOS DE SERVICIOS O DE TRACTO SUCESIVO. La aplicación de una rescisión parcial acarreará la penalidad prevista precedentemente, sin perjuicio de que el contratante queda obligado integramente por la parte no rescindida.

b) Cuando el adjudicatario cediera el contrato o subcontratara sin autorización de la CORTE SUPREMA o sin que estuviera previsto en los contratos o pliegos de bases y condiciones.

#### ARTÍCULO 52. MULTA POR MORA.

52.I La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación, según lo dispuesto en el artículo 44.b) del presente pliego, determinará en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Aun cuando no se haya solicitado ni concedido extensión del plazo de cumplimiento de la prestación, en caso de que la CORTE SUPREMA acceda a recibir bienes o servicios fuera del término contractual se aplicará la pertinente multa, calculada según lo establecido en el párrafo precedente.

Queda a salvo la facultad de la CORTE SUPREMA para recibir bienes o servicios fuera del término contractual, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

52.II CONTRATOS DE SERVICIO O TRACTO SUCESIVO. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, la reglamentación o los pliegos de bases У condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor. Cuando no hayan sido previstas pero se verifiquen incumplimientos en la calidad de la prestación especificada en particulares debidamente notificadas cláusulas al las contratante por los medios establecidos en la orden de compra o de conformidad con el artículo 16 del RC, la CORTE SUPREMA



queda facultada a aplicar una multa equivalente al importe de UN (1) día de contrato.

#### ARTÍCULO 53. RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATANTE.

53.I. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. DESISTIMIENTO. Si el contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento o, vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el mismo quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consecuente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en la proporción que correspondiere. En este supuesto se procederá al dictado de la declaración formal de rescisión total o parcial del contrato según corresponda.

Dicha circunstancia no obsta a la facultad de la CORTE SUPREMA para recibir bienes o servicios fuera del término contractual, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

53.II- CONTRATOS DE SERVICIOS O DE TRACTO SUCESIVO. El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades como productos perecederos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de

locales, servicios informáticos, etc., será sancionado con la rescisión parcial del contrato por la parte no cumplida, sea por los productos no entregados, los días o fracciones en que no se prestó el servicio o de conformidad con lo que establezcan los pliegos particulares y acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 67 del RC.

- Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el contratante queda obligado íntegramente por la parte no rescindida.
- 53.III- INCUMPLIMIENTOS REITERADOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS O DE TRACTO SUCESIVO. La aplicación de dos o más penalidades de rescisión parcial en contratos de servicios o de tracto sucesivo facultará a la CORTE SUPREMA para declarar la rescisión de la totalidad de las obligaciones pendientes de ejecución.
- 53.IV- Cuando el adjudicatario cediera el contrato o subcontratara sin autorización de la CORTE SUPREMA.
- 53.V- Cuando no integrase la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la CORTE SUPREMA, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida.
- 53.VI- Cuando el adjudicatario incurriera en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las



obligaciones a su cargo, debiendo responder por los daños y perjuicios que ello apareje.

53.VII- CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Las penalidades establecidas en el presente pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la CORTE SUPREMA, o actos de autoridades públicas de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la CORTE SUPREMA dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54. SANCIONES. Los oferentes o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en las condiciones en que se determine en la reglamentación y en los pliegos de bases y condiciones particulares:

- 1. Apercibimiento.
- 2. Suspensión.
- 3. Inhabilitación.

ARTÍCULO 55. APERCIBIMIENTO. Se aplicará al contratante que incurriere en irregularidades que no llegaran

a constituir hechos dolosos, o que reiteradamente y sin causa debidamente justificada desistiere de ofertas o adjudicaciones o que no cumpliera con sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; siempre que no lo hicieran pasible de una sanción más grave.

En las contrataciones directas que no haya sido expresamente requerida la presentación de garantía de mantenimiento de la oferta en las bases de la contratación, se aplicará una sanción de apercibimiento a los oferentes que desistan de su oferta antes de la notificación de la orden de compra.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN. Se aplicará sanción de suspensión en los siguientes supuestos:

- a) Sanción de hasta UN (1) año para contratar:
- i. A aquel al que se le hubiere revocado la adjudicación o le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato, por causas que le fueren imputables.
- ii. A aquel que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- iii. A aquel que en el lapso de un año calendario hubiere sido sancionado con la pena de apercibimiento en TRES(3) ocasiones.



- b) Sanción de UNO (1) a DOS (2) años para contratar:
- i. A aquel que hubiere incurrido en las conductas descriptas en el artículo  $7\,^{\circ}$  del RC.
- ii. A aquel que hubiera presentado documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en el artículo 59 del pliego para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 57. INHABILITACIÓN. Serán inhabilitados para contratar las personas humanas o jurídicas que se encuentren incursas en las causales establecidas en el artículo 11 del presente pliego, por el tiempo en que se extienda la causal.

También serán inhabilitadas quienes acumulen TRES (3) o más años de suspensión, en un período de CINCO (5) años. La inhabilitación, en tal caso, será por un lapso de DOS (2) años.

ARTÍCULO 58.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el contratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla, salvo lo dispuesto en el artículo 11, inciso c) del presente pliego.

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades o sanciones después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

ARTÍCULO 60. IMPUGNACIONES. Las sanciones y penalidades podrán ser impugnadas dentro de los CINCO (5) días de notificadas. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición para su vista. La solicitud de vista suspenderá los plazos para impugnar. Las impugnaciones sólo serán sustanciadas después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía.

ARTÍCULO 61. RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener su cobro, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los



daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o contratantes hubieran ocasionado.